

JUSTICIA

Siguen las repercusiones por el proyecto de crear un tribunal de Casación en Córdoba

El presidente del TSJ, Luis Angulo, y la Asociación de Magistrados pidieron un debate profundo de la iniciativa y cuestionaron que los eventuales magistrados no sean elegidos por concurso. **9A**

Autoplanes: a colectivizar las demandas

El TSJ cordobés revocó un fallo que había rechazado tramitar una acción en forma colectiva alegando que eran derechos individuales. **8A**

Derecho Informático

Los mensajes en redes son privados y confidenciales?

Por Matías Altamira **8A**

El trabajador no abandonó

Ordenaron indemnizar a un obrero minero al comprobarse que su puesto de trabajo estaba en Córdoba y no en San Juan, como pretendía su empleadora, que lo despidió alegando que no se presentó a trabajar. **10A**

Motivaciones religiosas no justifican modificación de nombre de una persona **11A**

Leyes y Comentarios

Convocan a concursos públicos para cubrir vacantes en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba **1B**

COMERCIO Y JUSTICIA



El riesgo país se encamina al valor referencial que espera Llaryora para volver al mercado externo



Por Alfredo Flury

- Si bien rebotó levemente y cerró en 671 puntos, se espera que siga en baja, más aún si Milei logra un nuevo acuerdo con el FMI con desembolsos.
- En ese marco, en unos 60 días, podría ubicarse en torno a 400 puntos, valor con el que Schiaretti emitió bonos en dólares bajo legislación extranjera por 450 millones, en junio de 2017.
- En aquel entonces convalidó una tasa de 7,125%.
- El Gobernador y el ministro Acosta descuentan que la "ventana" se volverá a abrir y que, por lo tanto, podrán afrontar los fortísimos vencimientos de 2025.
- **Moody's calificó a la Provincia, a la Municipalidad, a EPEC y a Bancor. **3A****

Milei ratificó las condiciones para levantar el cepo y confirmó que vienen reformas claves

- Dijo que -para liberar el dólar- la inflación debería ubicarse en torno a 1,5%.
- Además, resolver el stock del Banco Central y la base monetaria.
- **Insistió en que preparan reformas laborales, previsionales y tributarias, además de nuevas privatizaciones. **2A****



EL DIARIO DE LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Lunes 23 de diciembre de 2024
Córdoba (República Argentina)
AÑO 86, N° 24.528 - \$1.500 - **Sección A**

ECONOMÍA

Eliminan hoy el impuesto PAIS **2A**

Gustavo Brandán asume como ministro de Cooperativas y Mutuales **4A**

La actividad fabril pyme volvió a subir pero aún sigue por debajo de la de 2023 **4A**

PROFESIONALES

Inteligencia artificial: IBM lanzó una batería de cursos gratuitos



- Según un nuevo estudio de esa empresa, 49% de los ejecutivos siente que sus equipos carecen de las habilidades necesarias para escalar esa herramienta de manera efectiva.
- Las capacitaciones se alinean con la nueva demanda del mercado laboral en Argentina y el mundo. **7A**

S&P Merval 2.467.561,97 pts. ↑ 1,97%

Dólar Compra 997,36 ↑ Venta 1.054,27

Dólar blue Compra 1.040,00 ↓ Venta 1.160,00

Euro Compra 1.045,62 ↓ Venta 1.112,85



Tenés CREDICOOP. Tenés quien te acompañe.

banco.credicoop @CredicoopBanco BANCO CREDICOOP

Comercio minorista y de consumo. Consultá productos y servicios en www.bancocredicoop.coop o a través de Credicoop Respuesta al Cliente 8000-41000.



La Banca Solidaria

Milei ratificó las condiciones para levantar el cepo y confirmó que vienen reformas clave

Dijo que para liberar el dólar la inflación debería ubicarse en torno a 1,5%. Además, es necesario resolver el stock del Banco Central y la base monetaria. Insistió en que se preparen reformas laborales, previsionales y tributarias, además de nuevas privatizaciones

El presidente Javier Milei volvió a hablar de la salida del cepo cambiario y reveló las tres condiciones que se deben dar para salir del cepo cambiario en 2025. Además, anticipó que tipo de esquema adoptará el Banco Central en el mercado cambiario, clave para los economistas.

"La evolución ya es más importante que en la convertibilidad, el programa económico más exitoso de la historia argentina. Este programa es mejor y mucho más consistente porque está construido desde el equilibrio fiscal", inició. Insistió en que su plan se logró sin una hiperinflación previa: "sin una expropiación tipo de Plan Bonex, no hicimos controles de precios, sin fijar el tipo de cambio y recomponiendo tarifas", expresó el primer mandatario.

Sobre este punto, remarcó: "El programa genera una inflación inducida de 2,5% mensual. En la medida que repitamos otro mes con inflación en torno al 2,5% mensual, habilita que pasemos a bajar la *crawling peg* al 1%. Ahí vamos a tener una inflación objetivo de 1,5%. Si eso persiste, estamos en condiciones de ir a una parte vinculada ya a la flotación limpia y si resolvemos el problema de stock del Banco Central y la base monetaria en el formato tradicional coincide con la base monetaria



amplia, estamos en condiciones de abrir el cepo".

"Se tienen que cumplir esas tres metas para que podamos abrir el cepo sabiendo que no va a generar inestabilidad de la demanda de dinero. Ese es el eje central. Ya tenemos menos inflación que el mundo, porque sacás el *crawl* y estaríamos en deflación", completó en diálogo con Forbes.

Flotación "limpia"

El término flotación limpia, también conocida como flotación independiente, hace referencia a la situación de las monedas cuyo tipo de cambio depende únicamente de las transacciones de compra y venta de divisas que se dan en el mercado. El Banco Central no interviene en ningún momento.

En cambio, una "flotación sucia" ocurre cuando las reglas o leyes monetarias de un gobierno afectan el precio de su moneda. Con una flotación sucia, el tipo de cambio puede fluctuar en el mercado abierto, pero el Banco Central puede intervenir para mantenerlo dentro de un cierto rango o evitar que siga una tendencia desfavorable.

Milei y el rumbo económico

Frente a la llegada de 2025, Milei aseguró que dedicó gran parte de su tarea en bajar la inflación que dejó el gobierno de Alberto Fernández, y prometió continuar con la desregulación.

"Recibimos en diciembre una inflación viajando al 54%, equivalente al 17.000% anual. El último dato dio 1,4%, o sea que es un poco más de 15%. Bajamos sustancialmente la tasa de inflación", repasó.

"Al mismo tiempo, tenemos un *crawling peg*, con el 2% mensual más la inflación internacional, que hoy dice que en términos de la inflación mayorista venimos a un ritmo de una deflación del 1% mensual. Cuando se limpia el '*crawling peg*', hay deflación en Argentina del 1% mensual, eso es deflación del 13% anual. Me podés decir que el consumidor viene 2,4%. OK, casi en línea con el *crawling peg*, o sea que inflación cero. Pero si hago la descomposición en el IPC entre bienes y servicios, donde servicios está impactado muy fuertemente por los ajustes tarifarios, la inflación de bienes viene al 1,6% y la de servicios al 4,4%", desarrolló.

El mandatario aseguró que continuará "quitando regulaciones" y detalló que quedan "3.200 pendientes" a tratarse cuando el oficialismo tenga mayoría en el Congreso.

"Vamos a avanzar en una agenda de privatizaciones y en una profundización de la reforma laboral. En la medida que salga la reforma laboral podemos avanzar en una reforma previsional. Además, vamos a eliminar cerca del 90% de los impuestos -no de la recaudación-, con lo cual vamos a ir a un sistema que tenga no más de seis impuestos", enfatizó.

Hoy eliminan el impuesto PAIS

Tras cinco años desde su creación, hoy finalizará la vigencia del impuesto PAIS, tal como lo había prometido el ministro de Economía, Luis Caputo.

El primer paso fue en septiembre, cuando el Gobierno dispuso la reducción de 10 puntos porcentuales (pasó la alícuota de 17,5% a 7,5 por ciento).

Ello tendrá distintos impactos, pero la gran apuesta oficial es que termine de consolidar el proceso de desinflación iniciado este año, de la mano también de un menor ritmo de devaluación del dólar oficial.

El fin de este gravamen tendrá implicancias en los precios, las importaciones, los servicios y la estabilidad de las cuentas fiscales, consideraron varios economistas.

En materia de precios, la eliminación del impuesto PAIS reducirá los costos de importación, lo que podría traducirse en valores más bajos para productos como tecnología, electrodomésticos y alimentos.

Sin embargo, el impacto podría ser moderado y no generalizado: una baja lineal sólo podría darse en los productos netamente importados, ya que en los que se producen localmente, dependerá de la incidencia que tengan los insumos del exterior.

Resta saber si esta reducción, aunque directa, se trasladará al consumidor, dado que los empresarios podrían intentar recuperar márgenes.

La inflación viene mostrando cifras alentadoras, a nivel minorista y mayorista. Mientras que el Índice de Precios al Consumidor de noviembre desaceleró a 2,4%, el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), registró un aumento del 1,4% respecto del mes anterior, variación que se explicó por la suba del 1,6% en los productos nacionales y baja de 1,2% en los importados.

Lorenzo Sigaut Gravina, economista director de Equilibra Consultores, analizó lo que sucedió en septiembre, cuando el impuesto PAIS pasó del 17,5% al 7,5%.

"Vimos que algunas cosas en el margen bajaron de precio en pesos, sobre todo productos importados, pero las bajas fueron puntuales y, en algunos casos, transitorias".

Con este antecedente, y considerando que ahora el porcentaje que resta eliminar es menor, el analista sostuvo que el impacto será aún más acotado, especialmente en bienes.

Por su parte, el director de Econviews, Miguel Kiguel, subrayó que este cambio abaratará importaciones, pero advirtió sobre el desafío que enfrentará la industria local para competir. "Los consumidores verán precios más bajos en algunos productos importados, pero los productores locales tendrán más dificultades debido al atraso cambiario y al fortalecimiento del peso frente al dólar oficial", destacó Kiguel.

El efecto en el turismo internacional

El impacto más directo del fin del impuesto PAIS se observará en los

servicios contratados en el exterior, como turismo y suscripciones digitales, que actualmente están gravados porque el "dólar tarjeta" se conforma por el dólar oficial más 30% de anticipo de Bienes Personales y Ganancias y otro 30% de gravamen que se elimina.

Respecto de los servicios, si bien no tienen un impacto en la inflación local, la eliminación del impuesto PAIS hará que el turismo o las compras en el exterior con tarjeta de crédito se vuelvan más baratos. Este incentivo, sin embargo, podría tener efectos secundarios. Kiguel advirtió que una mayor salida de divisas por turismo y servicios importados incrementará la presión sobre las reservas del Banco Central, ya debilitadas por la necesidad de sostener un tipo de cambio competitivo para los exportadores.

"El juego es raro porque racionalmente es más barato comprar dólar MEP y, por lo tanto, eso no debería impactar. Pero en la práctica hay pagos que se hacen afuera, que se siguen haciendo con dólar

tarjeta. Una parte importante. Entonces, por la razón que sea, esos pagos se acaban de abaratar por la caída del impuesto PAIS", evaluó Kalos.

Desafíos para el gobierno

El impuesto PAIS ha sido una fuente importante de recaudación y su eliminación obligará al Gobierno a buscar fuentes alternativas de financiamiento.

Kiguel destacó que la eliminación del tributo, aunque es positiva en términos de normalización económica, genera desafíos para las cuentas públicas. "Esta decisión representa un sacrificio porque implica una caída de ingresos del orden de 1,5% del PBI que hay que reemplazar con otros impuestos, o con baja de gastos, yo diría que con otros impuestos en su mayor parte, y se basa más que nada en esperanza de aumento de recaudación en IVA, ganancias, seguridad social, impuesto al cheque, a lo mejor por la recuperación económica, y algo que puede venir por impuesto a los combustibles", remarcó el titular de Econviews.



Alfredo Flury

aflury@comercioyjusticia.info

El riesgo país se encamina al valor referencial que espera Llaryora para volver al mercado externo

El gobernador Martín Llaryora y el ministro de Economía y Gestión Pública, Guillermo Acosta, siguen con expectativa la evolución del riesgo país que el viernes cerró en 671 puntos básicos, levemente por encima del mínimo que tocó días atrás de 658 puntos, pero, más allá del circunstancial rebote, mantiene una clara tendencia descendente desde el máximo de 2.102 puntos que alcanzó el 9 de enero pasado.

Como fuere, todo indica que la referencia que mide JP Morgan y que refleja el riesgo que representa un país para los inversores, concretamente la diferencia en el interés que paga un país por su deuda (conocida como "la sobretasa") en comparación al interés que paga por sus bonos la Reserva Federal de los Estados Unidos.

La tendencia a la baja podría profundizarse en los próximos días si el presidente Javier Milei logra cerrar un nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) que incluya desembolsos de recursos frescos para fortalecer las reservas del Banco Central y así poder levantar el cepo cambiario, una de las deudas pendientes y promesas del libertario.

En ese contexto, desde el Ejecutivo de Córdoba estiman que, de ser así, el indicador podría bajar a 400 puntos o menos.

El valor es clave. Sucede que con esa cifra el entonces gobernador Juan Schiaretti emitió deuda en el mercado externo en 2017.

Concretamente, el 29 de junio de ese año, colocó un título bajo legislación extranjera por 450 millones de dólares a 10 años de plazo y por el que convalidó una tasa de 7,125%.

No fue el único título que licitó.

Como fuere, en aquel momento, el riesgo país se ubicaba en torno a los 400 puntos.

De esta manera, hay elementos objetivos que hacen suponer que el valor podría llegar a esos niveles en el corto plazo.

De ser así y tal como lo confirmó el propio Gobierno provincial por medio del Presupuesto 2025, si las condiciones del mercado lo permiten, la Provincia podrá apelar a la alternativa de emitir deuda en dólares para poder afrontar los vencimientos en la misma moneda que operan el año próximo.

Se trata de un volumen muy significativo, particularmente de dos bonos que ya fueron reestructurados oportunamente por Juan Schiaretti.

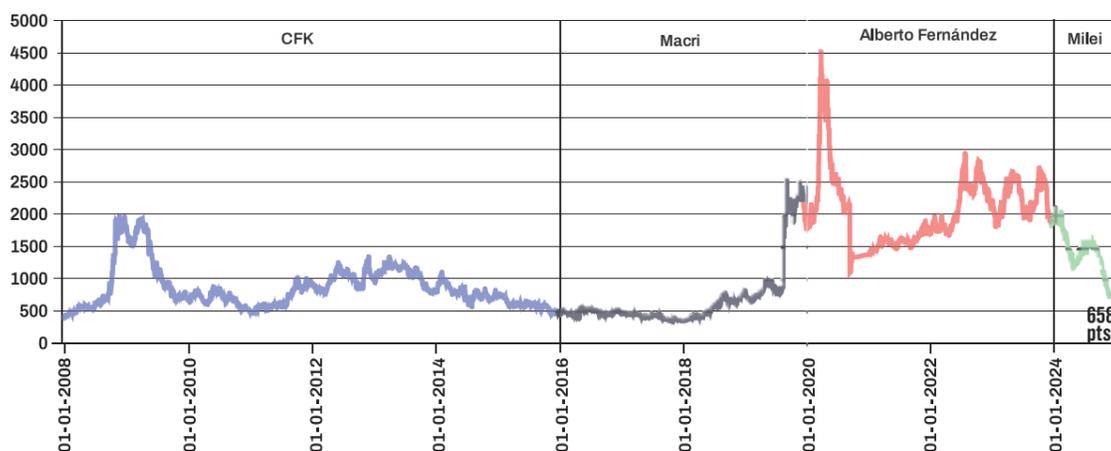
En ese contexto, no hay muchas chances de volver a "tocar" esos títulos, esto es reperfilarlos o volver a reestructurarlos.

"La reputación de Córdoba quedaría muy afectada", resumió a **Comercio y Justicia** una fuente oficial.

Para 2025, el Presupuesto faculta a la Provincia a emitir deuda por más de 3.500 millones de dólares,

Si bien rebotó levemente y cerró en 671 puntos, se espera que siga en baja, más aún si Milei logra un nuevo acuerdo con el FMI con desembolsos. En ese marco, en unos 60 días, podría ubicarse en torno a los 400 puntos, valor con el que Schiaretti emitió bonos en dólares bajo legislación extranjera por 450 millones en junio de 2017. En aquel entonces convalidó una tasa de 7,125%. El Gobernador y el ministro Acosta descuentan que la "ventana" se volverá a abrir y podrán afrontar los fortísimos vencimientos de 2025. Moody's calificó a la Provincia, a la Municipalidad, a EPEC y a Bancor

Riesgo país por presidencia Periodo 2007-2024



entre la Administración General, la ACIF y la EPEC que prevé colocar uno o más bonos por hasta 325 millones de dólares.

Las colocaciones serán para financiar obra pública pero también, si el mercado lo permite, para cancelar deuda pendiente. Si eso ocurre, el stock del pasivo de la Provincia no aumentaría, al menos por esa operación.

Calificación

Por lo demás, Moody's Local Argentina afirmó en las últimas horas las calificaciones correspondientes a la Provincia de Córdoba.

En el informe al que accedió **Comercio y Justicia**, no hubo variaciones respecto a las revisiones anteriores.

Entre los fundamentos de la calificación, se consideraron su perfil de vencimientos de deuda, que, según indicó Moody's, se alivianó a partir del acuerdo de reestructuración de su deuda emitida en el mercado internacional ocurrido en 2021.

Sin embargo, la mayor parte de su deuda se encuentra denominada en moneda extranjera y es probable que la Provincia requiera acceso a diversas fuentes de financiamiento para poder hacer frente a los vencimientos de capital en los próximos años.

Asimismo, Córdoba "ha presentado mejoras sostenidas en sus resultados fiscales durante los últimos años".

En años anteriores, el contexto económico y social que enfrentaron los Gobiernos Locales y Regionales ("GLR") resultó desafiante debido a la escalada inflacionaria, la

escasez de reservas internacionales y la incertidumbre política.

A partir de 2024, los GLR se exponen a riesgos incrementales de refinanciación, en particular aquellos con exposición a deuda en moneda extranjera.

Entre las fortalezas crediticias, Moody's destaca una "economía local diversificada, lo cual brinda soporte a la recaudación de ingresos propios; el historial sostenido de resultados operativos y financieros positivos y la baja proporción de gastos en personal comparado a jurisdicciones comparables.

En tanto, como debilidades crediticias, la agencia mencionó la "importante exposición a deuda en moneda extranjera y el débil ambiente operativo de Argentina, factor común a todas las jurisdicciones dentro del territorio nacional.

Asimismo, entre los factores que pueden generar una mejora de la calificación, se incluyó una disminución de la proporción de deuda en moneda extranjera.

En tanto, los que pueden incidir en un deterioro, figuran la disminución sostenida de la proporción de recursos propios y el deterioro de las métricas fiscales por encima de lo esperado.

Municipalidad, EPEC y Bancor

Por lo demás, Moody's también ratificó las calificaciones de la Municipalidad de Córdoba, el de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) y la del Banco de Córdoba, en este último caso afirmando las calificaciones de depósitos de largo plazo en moneda local y extranjera en AA--.

Al mismo tiempo afirmó la calificación de depósitos de corto plazo en moneda local y extranjera en ML A-1.ar. La perspectiva de las calificaciones de largo plazo se mantiene estable, concluyó la agencia.

La Caja paga el bono de \$100 mil al 70% de los pasivos

Los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones de Córdoba que cobran hasta un haber bruto de 1,3 millón de pesos, percibirán hoy un bono de 100 mil pesos a modo de refuerzo por fin de año, según confirmó el gobernador Martín Llaryora.

La suma alcanzará a unos 81 mil pasivos, esto es el 70% de los beneficiarios del organismo previsional. El costo fiscal del bono será de unos 7.700 millones de pesos, según se informó. Mientras tanto, los agentes activos nucleados en el SEP, también cobrarán el bono aunque recién el 18 de enero, y como parte del acuerdo paritario alcanzado oportunamente con la Provincia.

En ese sentido, desde el Ejecutivo por ahora descartaron que el mismo beneficio se vaya a abonar a los docentes, por ejemplo, que, tras enterarse del anuncio de Llaryora, solicitaron ser incluidos en la medida. Sin embargo, desde el gremio docente aseguraron que están negociando con el secretario General de la Gobernación, David Consalvi, la posibilidad de recibir este bono extra, también en enero.

"En Argentina estamos pasando tiempos muy difíciles. Uno de los sectores más afectados han sido nuestros queridos jubilados y pensionados, y esto se traslada a Córdoba", comenzó diciendo el gobernador en el audio difundido a los medios de prensa, con motivo del cierre del año y los logros y dificultades que afrontó su gestión.

Plano de Córdoba
Código de Armas
1896

CONVOCATORIA A RATIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y NUEVAS INSCRIPCIONES PARA ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8902 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA A PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:**

A) ASESOR LETRADO DE FAMILIA (Capital).
B) VOCAL DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL (Capital).
C) VOCAL DE CÁMARA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR, GÉNERO Y PENAL JUVENIL (Leyes 9944, 10.637, 10.402 y concs.)

LAS RATIFICACIONES DE INSCRIPCIONES ANTERIORES ASÍ COMO LAS NUEVAS INSCRIPCIONES, deberán realizarse ingresando a la página web del Consejo: consejodelamagistratura.cba.gov.ar debiendo:

a) **RATIFICAR INSCRIPCIÓN** actualizando los requisitos ya presentados, siendo válido el arancel ya abonado; quienes no ratifiquen quedarán excluidos del concurso. b) **CONCRETAR NUEVA INSCRIPCIÓN** (presentando requisitos de ley y constancia de pago del arancel) desde el día 03 de febrero hasta el 10 de febrero/25 inclusive, en la sede del Consejo de la Magistratura (Av. Gral. Paz 70, 6º piso) sobre cerrado donde conste nombre del postulante y cargo a concursar, conteniendo todos los requisitos de admisibilidad diligenciados, en ORIGINAL. No se admitirán constancias de inicio de trámite, salvo el certificado de buena conducta que expide la Policía de la Provincia.

Por consultas relacionadas con la presente convocatoria podrán dirigirse a los teléfonos (351) 4341062 y (351) 154024307 de 09:00hs a 14:00hs.

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTA
DR. JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO DE LA PROVINCIA.



Gustavo Brandán asume como ministro de Cooperativas y Mutuales

El gobierno de Córdoba informó ayer que el gobernador Martín Llaryora designará a Gustavo Brandán como ministro de Cooperativas y Mutuales de la Provincia.

Brandán reemplazará en el cargo al desplazado Martín Gill que afronta una denuncia por violencia de género que derivó en la decisión judicial de elevar a juicio la causa.

“Con una vasta experiencia en el ámbito público, Brandán ha demostrado liderazgo y capacidad de gestión en diversos roles. Fue intendente de Colonia Caroya durante dos períodos, donde impulsó proyectos orientados al crecimiento local y el fortalecimiento de las instituciones comunitarias. En la actualidad, se desempeña como secretario de Infraestructura”, señalaron fuentes del Gobierno.

Brandán tendrá la misión de “consolidar un sector que es clave para la economía social de la provincia y el desafío de impulsar políticas públicas que lo dinamicen y fortalezcan”.

Para el Gobierno de la provincia las Cooperativas y Mutuales representan una pieza fundamental del entramado productivo y social de Córdoba, indicaron.

La cartera había quedado vacante tras la salida de Gill el 13 de noviembre.

Brandán es un llaryorista puro. Cuando gobernaba Colonia Caroya, fue uno de los primeros intendentes peronistas que apoyaron a Llaryora, en aquel momento intendente de San Francisco, que buscaba proyección a nivel provincial.

El nuevo ministro era el segundo en el Ministerio de Obras Públicas. Brandán es un referente peronista del departamento Colón, el tercero en cantidad de electores a nivel provincial.

Luego de la renuncia de Gill, corrió la versión de que el gobernador analizaba convertir en secretaría al Ministerio de Cooperativas y Mutuales. Desde el entorno del gobernador desmintieron esa versión, con el argumento de que hay un fuerte compromiso de la gestión provincial para resaltar el trabajo de las cooperativas.

Es más, en el Centro Cívico argumentaron que Llaryora “hace una gran apuesta por el cooperativismo” y que eso no modificó la situación personal y judicial de Gill, que lo obligó a presentar su renuncia en el gabinete provincial.

La actividad fabril pyme volvió a subir en noviembre, pero aún sigue debajo de la de 2023

Escaló 3,9% con relación al mes inmediato anterior, según CAME. Fue el cuarto aumento desestacionalizado consecutivo. Con todo, en la comparación interanual todavía se ubica 3,7% debajo. Desde la entidad insistieron en una baja de la presión fiscal nacional y de los municipios

La actividad manufacturera de las pymes registró en noviembre un crecimiento del 3,9% en la medición desestacionalizada, siendo la cuarta suba consecutiva, pero sigue por debajo del nivel de 2023, al descender 3,7% interanual, de acuerdo a un relevamiento elaborado por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

El buen dato a nivel mensual relevado en el undécimo mes del año, sigue la tendencia de los meses previos, cuando la industria pyme creció cuatro por ciento en octubre; 3,7%, en septiembre, y tres por ciento en agosto frente al registro predecesor.

Sin embargo, el repunte de los últimos meses no alcanza para revertir el resultado negativo de la actividad durante 2024, ya que acumula una retracción de 13,6% en los primeros once meses del año, frente al mismo período de 2023.

El Índice de Producción Industrial Pyme (IPIP) también mostró que el uso de la capacidad instalada creció nuevamente, pasando del 62,3% en octubre a 63,1% en noviembre. Además reflejó que todos los rubros analizados tuvieron un alza frente al mes previo.

El panorama mensual se contrapone con la comparación interanual, donde cuatro de los seis sectores manufactureros del segmento pyme tuvieron caídas, siendo los más afectados fue “Químicos y plásticos” (-17%), seguido por “Papel e impresiones” (-15,7%) y “Alimentos y bebidas” (-15%). Por otro lado, “Madera y muebles” registró un aumento del 6,4%, y “Textil e indumentaria” creció un 1,7%.

En este contexto, desde CAME indicaron que “la medida más destacada que esperan las industrias pymes continúa siendo la reducción de impuestos (nacionales y provinciales) y de tasas municipales”, puntualizando que “ese reclamo conjunto representa el 61,8% de las respuestas (0,4 puntos porcentuales por encima de octubre)” y señalaron que “el segundo lugar lo ocupó el estímulo a la demanda interna con 12,6% de respuestas”.

Asimismo, revelaron que en noviembre, “los obstáculos más identificados por los empresarios fueron los altos costos de producción y logística, que constituyeron el 39,2% de las respuestas, aunque cayendo 0,7 puntos porcentuales en el mes”. Mientras que “la falta de ventas ocupó el segundo puesto entre los obstáculos que más pe-



san, y representaron el 37,1% de las respuestas”.

En relación a las medidas implementadas por las pymes para apaciguar la baja en el nivel de actividad, la entidad gremial-empresaria precisó que “el 32,8% está diversificando su producción, incorporando nuevos productos y la prestación de servicios adicionales a su actividad habitual”. Le siguió la reducción de gastos operativos (28,3%).

En cuanto a las horas laborales, el relevamiento arrojó que un 11,7% están incrementando las horas de trabajo de los empleados, asegurando que “es una buena señal porque representa en mayor movimiento de la actividad frente a octubre”, y destacó que “el mes pasado eran más las empresas que reducían horas que las que las incrementaban”, lo que en noviembre se invirtió.

Por el lado de las empresas industriales pymes que experimentaron dificultades para pagar salarios durante noviembre, el informe indicó que el sector “Alimentos y bebidas” con un 23,6% de las respuestas se ubicó en el primer lugar, seguido por “Textil e indumentaria” y “Metal, maquinaria y equipo, y material de transporte”, ambos con el 21,8%.

Rendimiento por sector

Según CAME, la evolución por sector mostró disparidades.

Alimentos y bebidas: el sector registró una caída de 1,8% anual a precios constantes en noviembre y una mejora de 3,7% en la comparación mensual. Para los primeros once meses del año acumula una baja de 15% anual. Las industrias operaron con 65,6% de su capacidad instalada en el onceavo mes del año, 2,6 puntos por encima de octubre.

Textiles e indumentarias: la pro-

ducción subió 1,7% anual en noviembre y 1,8% frente a octubre. Para los primeros once meses del año acumula una caída de 6,4%. Las industrias operaron con 59,6% de su capacidad instalada, 1,8 puntos por encima de octubre.

Maderas y muebles: en noviembre, el sector creció 6,4% anual a precios constantes, y 6,1% en la comparación mensual desestacionalizada. En el período enero-noviembre la actividad cayó 10,5% frente a iguales meses del año pasado.

Metal, maquinaria y equipo, y material de transporte: el sector tuvo una contracción anual de 6,1% en noviembre, a precios constantes y creció 3,3% en la comparación mensual. Para los primeros once meses del año acumula una caída de 13,8% frente a los mismos meses de 2023. Las industrias operaron al 60,9% de su capacidad instalada, 1,6 puntos por encima de octubre.

Químicos y plásticos: en noviembre, el sector experimentó una contracción del 0,9% anual a precios constantes, y un repunte de 7,8% en la comparación mensual. Para los primeros once meses del año, la producción acumula una caída de 17% frente a los mismos meses de 2023. Durante este mes, las industrias operaron con 65% de su capacidad instalada (vs. 66,3% del mes anterior).

Papel e impresiones: la actividad se retrajo 22,1% anual a precios constantes en noviembre, siendo el sector con mayor retroceso. Sin embargo, en términos mensuales, tuvo un incremento de 1,5%.

Para los primeros once meses del año, la actividad acumula una caída de 15,7% frente a los mismos meses del año pasado. Las fábricas operaron con 66,5% de su capacidad instalada.

Las tendencias sobre inversiones y negocios, junto a información esencial, para anticiparte en tus decisiones estratégicas.



ECONOMÍA JUSTICIA NEGOCIOS PROFESIONALES PYMES OPINIÓN





En estas Fiestas, celebramos juntos los valores que nos unen.

Agradecemos a nuestra comunidad de **suscriptores, colaboradores, anunciantes y amigos** por acompañarnos durante todo este año. Que estas fiestas sean un momento de reflexión, unión y esperanza para **construir juntos un próspero 2025. ¡Felices Fiestas!**

COMERCIO
Y JUSTICIA

comercioyjusticia.info



Charles Dickens y el Cuento de Navidad

► Por **Florencia G. Rusconi** (*)

La Navidad es un hito mundial. En todas partes se celebra. Recuerda un hecho que marcó la historia: el nacimiento desconcertante de Jesús, quien con sólo tres años de predicación cambió por completo la cultura. Belén es la antecámara de las bienaventuranzas del Sermón del Monte.

Seguramente la Navidad, tal como la conocemos, tiene muchos aspectos míticos. Así lo dicen los expertos y lo reconoció el papa Benedicto XVI en su obra sobre Jesús de Nazareth. Se pone en duda que haya ocurrido un 24 de diciembre, fecha que marcaba una importante fiesta romana. Poco importa.

Lo esencial es que vino al mundo un personaje excepcional que supo despertar los mejores valores de sus semejantes y cuyo legado hasta ahora mueve a una multitud de creyentes y es apreciado por la inmensa mayoría de los no creyentes.

Su mensaje no tiene fronteras ni conoce de discriminaciones y normas que ahoguen la libertad. Es de paz para todos. Se juega en el amor y la misericordia. No en la descalificación o la violencia.

Es cierto que la Navidad se celebra desde tiempos inmemoriales, pero, aunque cueste de creer, la Navidad, o al menos tal como conocemos sus festividades, comenzó en Inglaterra a mediados del siglo XIX de la mano de un escritor que necesitaba desesperadamente dar forma a un *bestseller* para ganar dinero y sustentar así a su cada vez más numerosa familia.

El escritor en cuestión se llamaba Charles Dickens y el año era 1843. Dickens era por entonces un autor muy famoso, seguramente el novelista más destacado del país y también una de las primeras celebridades literarias de la historia. Eso que ahora llamaríamos un "fenómeno". Sus libros se vendían por miles y sus artículos de periódicos eran reverenciados.

La razón por la escribió *Cuento de Navidad*

En un año marcado por la crisis económica y las desigualdades sociales, Dickens escribió *Cuento de Navidad*, en el que denunciaba la avaricia y la indiferencia y defendía la bondad, la empatía y la solidaridad.

Descubrimos el contexto histórico y social que inspiró al autor para crear una obra que se convirtió en un fenómeno social y cultural en la época (y que aún sigue vigente).

Cuento de Navidad (*A Christmas Carol*. In prose. *Being a ghost story of Christmas*, en su título original) es una de las obras más famosas y populares de Dickens, el célebre escritor británico del siglo XIX. Se trata de una novela corta que narra la transformación de Ebenezer Scrooge, un anciano avaro y egoísta, que recibe la visita de cuatro fantasmas en la víspera de Navidad: el de su antiguo socio Jacob Marley y los de las Navidades pasadas, presentes y futuras. Estos espíritus le muestran los errores de su vida y le enseñan el verdadero significado de la Navidad: la bondad, la caridad, la empatía y la solidaridad.

Sin embargo, ¿qué motivó a Dickens a escribir esta historia? ¿Qué influencias y experiencias personales se reflejan en ella? ¿Qué impacto tuvo en la sociedad y la cultura de su época y de las posteriores?

Dickens escribió y publicó *Cuento de Navidad* en 1843, un año marcado por la crisis económica, la pobreza, el trabajo infantil y las desigualdades sociales en el Reino Unido. La crisis económica se originó por la caída de los precios de los productos agrícolas y manufactureros, la competencia de otros países industrializados, la escasez de materias primas y la inestabilidad monetaria. El comercio exterior se redujo, las inversiones se paralizaron y el desempleo se disparó. Muchas fábricas, minas y granjas cerraron o redujeron su actividad, dejando a miles de trabajadores sin ingresos ni recursos.

La crisis social se manifestó en el aumento de la pobreza, el hambre, la enfermedad y la mortalidad. Los sectores más afectados fueron los campesinos, los obreros y los artesanos, que vivían en condiciones deplorables, hacinados en barrios insalubres y sin acceso a servicios básicos como el agua, el saneamiento, la educación o la salud. El trabajo infantil se extendió como una forma de sobrevivir, sometiendo a los niños a jornadas extenuantes, salarios miserables y riesgos para su integridad física y mental.

Teniendo todo esto en cuenta, Dickens, que había vivido en su propia infancia las penurias de la clase obrera, era un crítico acérrimo de las injusticias y las condiciones de vida de los más desfavorecidos. Por eso, en muchas de sus obras, como *Oliver Twist* o *David Copperfield*, denunció la realidad social de su época y abogó por una reforma educativa, sanitaria y legal que mejorara la situación de los más necesitados.

Así, el escritor se inspiró en su propia experiencia, en las personas que conoció y en las tradiciones populares para crear *Cuento de Navidad*.

Por ejemplo, el personaje de Scrooge se basa en parte en su padre, quien fue encarcelado por deudas cuando él era niño, y en parte en un empresario llamado John Elwes, famoso por su tacañería. El personaje de Bob Cratchit, el empleado de Scrooge, representa a la clase trabajadora, que sufre la explotación y la miseria. El personaje de Tiny Tim, el hijo enfermo de Bob, simboliza la inocencia y la fragilidad de la infancia.

Los fantasmas de la Navidad, sin embargo, se inspiran en las leyendas y los cuentos de hadas que se solían contar en esa época del año. El ambiente navideño refleja las costumbres y los valores que Dickens apreciaba y quería preservar, como la familia, la amistad, la generosidad y la alegría.

El mensaje de *Cuento de Navidad*

Dickens escribió *Cuento de Navidad* en sólo seis semanas, con un estilo ágil, sencillo y directo, que buscaba llegar al mayor número de lectores posible, siendo oficialmente publicada por Chapman & Hall el 19 de diciembre de 1843.

Según Claire Tomalin, autora de *Charles Dickens: a life* (2011), el escritor recorría las calles de Londres en largas caminatas nocturnas de hasta 32 kilómetros, mientras imaginaba la mayor parte de la novela en su mente.

La obra se divide en cinco capítulos, llamados estrofas, que siguen una estructura lineal y cronológica.

El narrador es omnisciente y utiliza un tono irónico, humorístico y emotivo, que contrasta con la seriedad y la oscuridad de



algunos pasajes. Los personajes, a su vez, son planos y simbólicos, es decir, no evolucionan a lo largo de la historia, salvo Scrooge, que es el único que experimenta un cambio radical.

Los diálogos son breves y expresivos, y sirven para caracterizar a los personajes y avanzar en la acción. Los escenarios son realistas y detallados, y crean una atmósfera de contraste entre la opulencia y la pobreza, la luz y la sombra, el frío y el calor, el pasado y el presente.

El mensaje de *Cuento de Navidad* es claro y universal: la Navidad es una época para compartir, para ser generoso, para perdonar y para ser feliz. Dickens quería transmitir a sus lectores la idea de que el dinero y el poder no son lo más importante en la vida, y que la avaricia y el egoísmo sólo conducen a la soledad y al sufrimiento.

Al mismo tiempo, quería hacer una crítica social y una llamada a la conciencia de los más ricos y poderosos, para que se sensibilizaran con la situación de los más pobres y desvalidos, y contribuyeran a mejorarla.

Dickens creía en la bondad humana y en la posibilidad de la redención, y por eso mostró que Scrooge, el personaje más mezquino y cruel, era capaz de cambiar y de convertirse en un hombre nuevo, gracias a la intervención de los fantasmas y a la influencia de la Navidad.

El impacto y la vigencia de *Cuento de Navidad*

Cuento de Navidad fue un éxito desde su publicación, agotándose en tan solo cinco días, y se convirtió en un clásico de la literatura universal. La obra ha sido adaptada al cine, al teatro, a la televisión, al cómic y a otros formatos, y ha influido en numerosos autores y obras posteriores.

Tras ser publicado el 19 de diciembre de 1843, la primera edición de *Cuento de Navidad* se había agotado en Nochebuena, vendiendo 6.000 ejemplares en apenas una semana. Para finales del año siguiente, el libro iba ya por su 11ª reimposición. El éxito permitió a Dickens ir de gira para realizar lecturas dramatizadas en Reino Unido y Estados Unidos, haciendo más de 127 actuaciones entre 1853 y 1870. Para cuando murió, las lecturas le generaban 45.000 libras, o casi la mitad del patrimonio neto de Dickens. Cuando Dickens no estaba disponible, la obra se re-

presentaba en el teatro. En un solo día de febrero, tan sólo dos meses después de la publicación del cuento, ya había tres representaciones simultáneas en distintos teatros de Londres.

Tras la llegada del cine, la historia se ha adaptado en incontables ocasiones a través de películas como *¡Qué bello es vivir!* (1946), *La Navidad de Mickey* (1983), *Scrooged* (1988) o *Los fantasmas de mis ex novias* (2009).

La historia ha trascendido el ámbito literario y se ha convertido en un referente cultural y social, que forma parte del imaginario colectivo y de la tradición navideña. Algunos de los personajes, los escenarios y las frases de la obra se han popularizado y se han incorporado al lenguaje común.

Por ejemplo, el nombre de Scrooge se usa para referirse a una persona avara y antipática, y la expresión *¡Bah, humbug!* se emplea para mostrar desprecio o incredulidad.

La vigencia de esta pequeña novela se debe a que su mensaje sigue siendo válido y necesario en el mundo actual, en el que persisten las desigualdades, la pobreza, la explotación y la indiferencia.

La obra nos invita a reflexionar sobre nuestros valores y nuestras actitudes, y nos anima a ser más solidarios, más compasivos y más felices. Nos recuerda que la Navidad es mucho más que una fiesta comercial, y que su verdadero espíritu reside en el amor, la paz y la esperanza.

Dickens, quien era un gran amante de la Navidad, quiso recuperar el espíritu y el significado original de esta fiesta, y para ello se inspiró en sus propios recuerdos, en las tradiciones populares y en las obras de otros autores, como Washington Irving o Thomas Hood. Dickens quería mostrar que la Navidad era una época para compartir, para ser generoso, para perdonar y para ser feliz, y que estos valores eran universales y atemporales.

Lo cierto es que la obra tuvo un gran éxito desde su publicación, convirtiéndose en un fenómeno social y cultural. La obra influyó en la forma de celebrar la Navidad, tanto en el Reino Unido como en otros países, y contribuyó a revitalizar y a renovar muchas de las costumbres y los símbolos navideños.

Por ejemplo, popularizó el uso de las tarjetas de felicitación, el árbol de Navidad, el pavo asado, el ponche, el muérdago, los villancicos, el intercambio de regalos y la visita de Papá Noel o Santa Claus.

La popularidad del cuento, y la imagen de Dickens como embajador de la Navidad, le llevaron a escribir cuatro libros navideños más dedicados a la fiesta que celebra el cariño y el altruismo, que contienen una fuerte crítica a la sociedad de su época: *Las campanas*, *El grillo del hogar*, *La batalla de la vida* y *El hechizado*.

Ninguno alcanzó la popularidad de *Cuento de Navidad*. Ni siquiera las otras grandes obras del autor, como *Oliver Twist* o *Grandes esperanzas*, han superado nunca el éxito de su cuento navideño.

Era deseo de Dickens ser enterrado en la catedral de Rochester, "de forma barata, sin ostentaciones y de forma estrictamente privada", pero lejos de ello, tras su fallecimiento a causa de una apoplejía el 9 de junio de 1870, el escritor fue enterrado con todos los honores en la llamada "esquina de los poetas" de la abadía de Westminster.

Cuando Dickens falleció, se contaba que una joven preguntó: "¿El señor Dickens ha muerto? Entonces, ¿morirá también Papá Noel?".

(*) **Abogada. Docente jubilada de Cátedra Derecho Internacional Público. Facultad de Derecho (UNC)**

DERECHO AMBIENTAL

La figura del abogado del niño, un abordaje integral y con perspectiva de género

► Por Claudia Heredia (*)

La prohibición de todo tipo de violencia contra la mujer tiene un amparo especial a nivel supranacional en la Convención de Belém do Pará (aprobada por la Ley N° 24632).

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés), define "la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada" incluyendo aquellos "actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual" (art. 1).

Estas directrices internacionales, así como la Ley N° 26 485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, plantean como objetivos promover y garantizar el derecho a la mujer a vivir una vida sin violencia y específicamente a preservar su "integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial".

La Convención de los Derechos del Niño (Ley N° 23849) obliga a los Estados a "proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales" (art. 34), y establece un marco práctico para el trabajo con niños víctimas y testigos de delitos dentro del proceso de justicia.

La ley N° 10636 asegura a niños, niñas y adolescentes (NNA), el derecho a contar con asistencia letrada especializada que garantice su participación en procedimientos de distinta índole que lo involucren al NNA, quien resulta titular del derecho y, por tanto, quien puede ejercerlo, o no. La misma ley sienta como criterio de procedencia: "La asistencia jurídica y defensa técnica de las niñas, niños y adolescentes le será provista a partir de criterios y acciones interdisciplinarias de intervención, cuando su capacidad progresiva así lo aconseje" (art. 5).

El paradigma de protección integral vigente articula los principios de Protección Especial -como sujetos vulnerables- (artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, CADH) y de Autonomía Progresiva -como sujetos de derechos- (artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y artículo 26 del Código Civil y Comercial, CCC). Ambos principios constituyen el fundamento de la figura del abogado del niño, garantizando el acceso a justicia y la tutela judicial efectiva (artículo 12 de la CDN).

La dinámica que se desarrolla en el proceso penal en casos de

victimización sexual infantil, los intereses en juego y el impacto emocional que puede suponer para los NNA, plantea desafíos significativos, donde la perspectiva de género resulta indispensable para evitar estereotipos y revictimización.

El abordaje con perspectiva de género implica reconocer que la experiencia de violencia y acceso a derechos puede variar significativamente, exigiendo una intervención sensible y especializada.

La figura del abogado de NNA no sólo refuerza la participación activa de éstos en el proceso penal sino que también contribuye a combatir desigualdades estructurales, alineándose con los compromisos internacionales de derechos humanos, en protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En aras de esa protección, la participación activa de las víctimas en procesos penales debe ser evaluada cuidadosamente.

El principio del interés superior del niño como eje rector, requiere considerar el impacto emocional y psicológico que puede implicar para los NNA su rol en el proceso (art. 3 CDN).

Aquí, la perspectiva de género juega un rol crucial para identificar factores de vulnerabilidad e interseccionalidades específicas.

Por ello, para definir la intervención del abogado del niño, implica realizar una valoración integral de su capacidad progresiva y de las posibles implicancias subjetivas de su participación activa en el proceso penal.

En este análisis, debe tenerse en cuenta la posibilidad concreta de que los NNA participen de manera activa, considerando los múltiples abordajes interdisciplinarios a los que puede estar sometido, como entrevistas en cámara Gesell, evaluaciones psicológicas y revisiones médicas evitando en todo caso la revictimización, ello en consonancia con la obligación de los Estados de promover medidas para la recuperación física y psicológica (arts. 34, 39 de la CDN).

Deberá adoptarse un enfoque no estandarizado, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, de manera que dicha intervención sea verdaderamente beneficiosa y evite cualquier forma de daño o revictimización.

De este modo, la figura se erige como una herramienta esencial para la protección integral de sus derechos, en consonancia con los principios de no discriminación, interés superior del niño y autonomía progresiva establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos.

Para 2025, IBM lanzó una batería de cursos gratuitos de inteligencia artificial

Según un nuevo estudio de esa empresa, 49% de los ejecutivos siente que sus equipos carecen de las habilidades necesarias para escalar esa herramienta de manera efectiva. Las capacitaciones se alinean con la nueva demanda del mercado laboral en Argentina y el mundo

La inteligencia artificial (IA) se está convirtiendo rápidamente en un elemento central de todos los aspectos de los negocios, ayudando a resolver problemas amplios y complejos, en todos los sectores.

Existe una demanda creciente de profesionales con habilidades en inteligencia artificial en todo el mundo. Sin embargo, la brecha de habilidades continúa ampliándose.

Un nuevo estudio de IBM Institute for Business Value revela que 49% de los ejecutivos siente que sus equipos carecen de las habilidades necesarias para escalar la IA de manera efectiva, mientras que seis de cada 10 tienen planes de mejorar y reciclar las habilidades de su fuerza laboral para permitir estrategias de IA.

Capacitaciones

En este marco, lanzaron capacitaciones gratuitas, con una duración de hasta dos horas, para personas de todos los niveles de experiencia.

Introducción a la IA. En menos de un siglo, esta herramienta transformó el análisis de datos y el aprendizaje autónomo. Este curso cubre su historia y su papel en la obtención de conocimientos a partir de datos no estructurados.

Ética de la IA. Aborda los cinco pilares de la ética de la IA -imparcialidad, solidez, explicabilidad, transparencia y privacidad- por medio de ejemplos del mundo real, aprendiendo su importancia en la creación de sistemas de IA confiables.

Dominar el arte de la escritura rápida. Este curso práctico enseña cómo escribir indicaciones efectivas para modelos de lenguaje de IA, desde cómo crear itinerarios de viaje y listas de reproducción de música personalizadas.

Curso de Introducción a la IA Generativa. Explica cómo funciona la IA Generativa, la evolución del aprendizaje automático y el entrenamiento básico de modelos.

IA en la práctica. Desde comunicarse con chatbots hasta conducir automóviles autónomos y resolver complejos problemas globales, la IA está resolviendo problemas en todas partes.

Aprendizaje automático y aprendizaje profundo. En este curso, explorará cómo las máquinas aprenden y hacen predicciones basadas en evidencia.

Su futuro en IA: el panorama laboral. Este curso cubre el creciente mercado laboral de IA, habilidades esenciales para el éxito y conocimientos de profesionales sobre cómo comenzaron.

Procesamiento del lenguaje natural y visión por computadora. La capacitación explora la teoría detrás del procesamiento y la visión del lenguaje natural. Hará hincapié en cómo estas tecnologías potencian herramientas como los chatbots y el análisis de imágenes.

Más información en <https://sb-auth.skillsbuild.org/>

AmCham Córdoba cerró el año con proyecciones optimistas

La Delegación Córdoba de la Cámara de Comercio de Estados Unidos en Argentina (AmCham) celebró el cierre del año 2024 con un evento que reunió a más de 140 asistentes en el Hotel Quinto Centenario.

La cita contó con la presencia de la vicegobernadora Myrian Prunotto, el ministro de Gobierno Manuel Calvo, el vocal del Tribunal Superior de Justicia Sebastián López Peña, además de representantes de cámaras empresariales, socios de AmCham, referentes judiciales, entre otros.

Gustavo Campos, presidente del Comité Ejecutivo de la delegación, abrió el encuentro resaltando los logros del año, entre los que destacó la participación de más de 800 profesionales cordobeses en más de 170 actividades organizadas por AmCham.

"Este año llevamos adelante la séptima edición del programa *State to state* en Estados Unidos, fortaleciendo los lazos y el intercambio entre ambos países", enfatizó.

Por su parte, Alejandro Díaz, CEO de AmCham, sostuvo que Argentina continúa inmersa en un ciclo de múltiples desafíos, que no están exentos de oportunidades: "Si bien la realidad es

compleja, hay señales que invitan a pensar que estamos en camino hacia una transformación que puede cambiar el rumbo del país", sostuvo y concluyó: "No es utópico pensar en una Argentina viable pero, para eso, necesitamos un debate que trascienda la retórica vacía y las promesas sin sustancia, líderes comprometidos con enfrentar

los problemas estructurales del país, y consensos en la protección de las instituciones republicanas".

Durante el evento, empresas como Grupo Konecta, Voyansi, Santex, Evoltis y PWC Argentina fueron reconocidas por su activa participación en las actividades de la Cámara y el desarrollo regional.

SERVICIOS SOCIALES DEL INTERIOR S.A.

Reducción de Capital

Reducción de Capital Social. En cumplimiento de artículo 83 inciso 3 de la Ley General de Sociedades se publica por las vías del presente edicto a los fines de hacer público que "Servicios Sociales del Interior S.A.", CUIT N° 30.340.078-0, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 226, Córdoba Capital, inscripta en el Registro Público de Córdoba bajo la Matrícula N° 11.681 - A. I., Folio 31 al 33 con fecha 16 de junio de 2010, ha aprobado en Asamblea General Ordinaria y extraordinaria el 17 de diciembre de 2024 la Reducción Voluntaria de su Capital Social por la suma de Pesos dieciocho mil mil (\$ 18.000.000), correspondiente a la cancelación del 0,34% de la tenencia accionaria de titularidad de Servicios Sociales del Interior S.A. en cartera, medida por distribución de dividendos dispuesta por Asamblea General Ordinaria N° 51 de 09/15/11 (CDN) y N° 104 de 09/15/11 (SEGUROS S.A.) de fecha 09/10/2024. El capital social después de la reducción asciende a la suma de Pesos veintidós millones ochocientos ochenta mil (\$ 22.840.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido. Las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente de acciones ordinarias no endosables no canceladas, nominativas no endosables, de los que \$ 7.740.000 serán nominativas cada una con valor a U\$ 11,1235 por acción, las cuales se habían originalmente emitido, y las acciones a cancelar correspondientes al quinto convenio de Capital Social de 04/10/11 entre el presente

Autoplanes: aunque la cámara revocó colectivizar una demanda, el TSJ ordenó tramitarla como tal



El Alto Cuerpo lo consideró necesario para garantizar una adecuada tutela de los derechos involucrados y evitar la fragmentación de las decisiones judiciales sobre casos similares

Un consumidor presentó una demanda individual contra la empresa FCA, con el argumento de que los incrementos en las cuotas de su plan de ahorro para adquirir un vehículo eran arbitrarios y generaban perjuicio a un amplio número de consumidores en condiciones similares. Esta situación -sostuvo- afectaba la previsibilidad económica de los ahorristas y ponía en duda la transparencia de los contratos.

En primera instancia, el juez había admitido la colectivización del proceso, por considerar que el caso trascendía el interés particular del demandante y se relacionaba con un conjunto de consumidores que enfrentaban circunstancias similares. Por ese motivo, sostuvo que tramitar la causa como colectiva resultaba fundamental para garantizar el acceso a la justicia de quienes pudieran estar en una posición de vulnerabilidad frente a una empresa con una posición dominante en el mercado.

Sin sustento

No obstante, FCA apeló con el argumento de que la decisión carecía de sustento jurídico y que el supuesto interés colectivo no se encontraba debidamente fundamentado. La empresa señaló que los derechos en juego eran individuales y divisibles, ya que cada ahorrista se veía impactado de manera diferenciada por los ajustes de las cuotas. Asimismo, cuestionó que se cumplieran los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico provincial y nacional para encuadrar una acción como colectiva.

La Cámara 8ª Civil y Comercial de Córdoba, integrada por los vocales Héctor Liendo, Rafael Garzón Molina y Ricardo Belmaña, evaluó los argumentos de ambas partes y finalmente revocó el fallo de primera instancia y rechazó la colectivización del proceso y ordenó que la causa continuara tramitándose como una acción individual.

Entre sus fundamentos, el tribunal de alzada citó la interpretación restrictiva del Acuerdo Reglamentario 1499 del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, que regula las acciones colectivas en la provincia, al señalar que aquellas con contenido patrimonial quedan excluidas de este tipo de tratamiento procesal. Para los magistrados, este caso, al estar relacionado con cuestiones económicas derivadas de contratos de ahorro, no encuadraba dentro de las excepciones previstas.

Punto clave

Otro punto clave fue el carácter individual y divisible de los derechos invocados. La cámara sostuvo que el impacto económico del aumento de las cuotas variaba según las particularidades de cada ahorrista, lo que impedía tratarlas como un grupo homogéneo. Además, se destacó que entre los afectados se encontraban tanto personas físicas como jurídicas, con diversas capacidades económicas y situaciones contractuales.

La falta de homogeneidad también fue un aspecto central en la resolución. Según los jueces, la heterogeneidad de las circunstancias implicaba que no podía considerarse que todos los ahorristas compartieran un interés colectivo claramente identificable. Este criterio reforzó la conclusión de que no se cumplían los requisitos legales para la colectivización.

Asimismo, la alzada descartó que la tramitación como acciones individuales afectara el acceso a la justicia de los demandantes, al considerar que los interesados podían canalizar sus reclamos de manera individual y obtener tutela judicial

efectiva sin necesidad de recurrir a un proceso colectivo.

La cámara marcó un giro en el caso, limitando el alcance del fallo de primera instancia que había impulsado la colectivización, pero la decisión no estuvo exenta de críticas, ya que contrasta con la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en situaciones similares, ya que el máximo tribunal ha reconocido en reiteradas oportunidades la procedencia de la colectivización de acciones con contenido patrimonial cuando estas están relacionadas con derechos de los consumidores. En este sentido, el fallo de la cámara se aparta de los lineamientos trazados por la jurisprudencia nacional en cuanto al alcance y los objetivos de las acciones colectivas.

Revisión

Posteriormente, esta resolución fue revisada por el TSJ, que revirtió lo resuelto por la cámara. El Alto Cuerpo consideró que la colectivización era necesaria para garantizar una adecuada tutela de los derechos involucrados y evitar la fragmentación de las decisiones judiciales sobre casos similares. En consecuencia, el proceso fue declarado colectivo, lo que permitió avanzar con la tramitación bajo esta modalidad.

Este caso pone de manifiesto las tensiones existentes en el sistema judicial en torno a la aplicación de las acciones colectivas, especialmente cuando están vinculadas a intereses patrimoniales. También refleja la complejidad de equilibrar el acceso a la justicia de los consumidores frente a las garantías de defensa de las empresas involucradas. Aunque la decisión final del TSJ ofrece claridad en este caso concreto, el debate en torno a la colectivización y su alcance jurídico continúa siendo un tema relevante tanto en el ámbito provincial como en el nacional.

Autos: EXPEDIENTE SAC: 8987512 - A. P., L. Y OTRO C/ FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SA - Y OTROS - ACCIÓN COLECTIVA

DERECHO INFORMÁTICO

Los mensajes en redes son privados y ¿confidenciales?



► Por Matías Altamira (*)

Si bien el principio de la búsqueda de la verdad real y el de la libertad probatoria rigen en el ordenamiento procesal laboral, no deben soslayarse las normas específicas que regulan la protección de la correspondencia privada, sostuvo el magistrado.

En un proceso laboral la empleadora y demandada aportó como prueba una serie de mensajes de la actora en la plataforma Instagram, lo que generó su impugnación, que fue receptada por el juez interviniente por afectar las comunicaciones privadas, tal como fue reportado en la edición del pasado miércoles 18 (**"Niegan admitir como prueba chateo privado por Instagram entre empleada y empleador"**, pág. 6A).

Destacamos ciertos elementos en esa nota periodística que son oportunos de analizar para futuros casos, en los que alguno de los contendientes pretenda acompañar de manera eficaz como prueba determinada comunicación.

La actora presentó una captura de pantalla de la sesión de la demandada, a la que su-puestamente accedió porque la ex empleada había dejado su puesto de trabajo sin cerrar sesión, lo que permitió que personal de la empresa realizara una impresión de dicha conversación, cuyo contenido se desconoce.

Si son ciertos los argumentos defensivos respecto al método de obtención de la prueba, existe una alta probabilidad de abuso por quien registró lo que vio en un momento de abandono del puesto de trabajo. Si la obtención se produjo al fotografiar con un elemento externo la totalidad de la pantalla podría ser un atenuante; ahora, si ingresó a esa computadora, generó la impresión y se la envió a otro dispositivo, no sólo afectó la intimidad del empleado sino también su ámbito de exclusividad otorgado por el empleador, es decir, ya que este último dispuso que esa computadora sea únicamente utilizada por ese empleado en su horario laboral.

Respecto a la comunicación en Instagram, la noticia explica que se trataba de mensajes entre la empleada y un tercero, que se supone que era ajeno a la organización, o al menos, que no integraba el directorio de la empresa. Por ello, se estima que esos mensajes no fueron de acceso público por cualquier usuario de la red social

Instagram, aun cuando el perfil del empleado en conflicto estuviera restringido a sus conocidos sino que fue a través de su sistema de mensajería. En este último caso, el artículo 318 del Código Civil y Comercial, que fue citado por el juez y reproducido en la mencionada nota del pasado miércoles 18, autoriza a que la correspondencia sea aportada como prueba salvo aquella que sea confidencial.

Entonces, la pregunta es si los mensajes aportados pueden ser considerados confidenciales, lo que es distinto a la caracterización de ser privados, ya que se podría esbozar que todos los mensajes entre personas son privados, en contraposición a que no son públicos, pero algunos de esos mensajes son confidenciales, atento a que su destinatario es un confidente del remitente.

Haciendo un paralelo con la Ley N° 24766 de Confidencialidad respecto de secretos empresariales, esta ley caracteriza a la información como confidencial cuando no es conocida ni fácilmente accesible por personas del ámbito; cuando tiene un valor por ser secreta; y especialmente cuando fue objeto de medidas razonables para mantenerla secreta por la persona que la generó.

Entonces, la ex empleada en esta acción judicial debería haber tenido la carga de demostrar que esos mensajes eran efectivamente confidenciales, porque así se lo había hecho saber de manera clara y precisa a su interlocutor. Por ejemplo, empezando el diálogo con "te voy a contar un secreto..." o "no le cuentes a nadie lo que te voy a decir", entre tantas otras opciones.

La confidencialidad también se puede desvanecer cuando esos secretos son divulgados a distintas personas, ya que su emisor está menospreciando su valor al aumentar la cantidad de "conocedores" de esa información; sumado a que tampoco estaría implementando todas las medidas razonables para mantenerla secreta.

Por ello, si la actora sólo le comunicó a una sola persona la información que pretende aportar como prueba la empresa y le advirtió que no se lo comentara a nadie, entonces queda encuadrada en correspondencia confidencial, por lo que estuvo bien no permitir que sea utilizada en juicio, ya que la ley exige lograr el asentimiento del destinatario y del remitente.

(*) Abogado, especialista en derecho informático

Siguen las repercusiones por el proyecto de crear un tribunal de Casación en Córdoba

El presidente del TSJ, Luis Angulo, y la Asociación de Magistrados pidieron un debate profundo de la iniciativa y cuestionaron que los eventuales magistrados no sean elegidos por concurso



El ingreso a la Legislatura de Córdoba de un proyecto de ley para la creación de un Tribunal de Casación sigue generando diversas reacciones en el ámbito judicial y académico.

En diálogo con **Comercio y Justicia**, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ), Luis Angulo, se mostró preocupado y sorprendido por la iniciativa del legislador Agustín Spaccesi y manifestó la necesidad de abrir el debate antes de avanzar con una reforma de tal envergadura.

“Más allá de las particularidades del proyecto, en un tema de trascendencia institucional como este, lo primero que hay que decir es que no se puede hacer sin un debate y un análisis profundo. No se puede hacer de un día para otro”, expresó Angulo. En ese sentido, destacó la importancia de involucrar a diversas instituciones en la discusión: “En este debate deben intervenir las universidades, la

Academia Nacional de Derecho, el Poder Judicial y la Asociación de Magistrados. Córdoba es cuna de grandes juristas en todos los fueros, por lo que es fundamental contar con sus aportes en el marco de la democracia”.

Sobre la manera en que serán designados los magistrados que eventualmente integrarían el Tribunal de Casación, Angulo subrayó una preocupación particular: “La lectura del proyecto permite observar que se omite la participación del Consejo de la Magistratura, una institución que viene funcionando muy bien desde el año 2000. Esta omisión afecta la independencia del Poder Judicial”.

En la misma línea, la Asociación de Magistrados de Córdoba expresó su preocupación mediante un comunicado firmado por su titular, Silvana Chiapero. En el documento, se enfatizó que “una reforma judicial semejante requeriría un concienzudo debate previo con

participación de las instituciones involucradas en el quehacer judicial”.

Al igual que el presidente del TSJ, el comunicado señaló que excluir el concurso como mecanismo para la selección de estos jueces “conspira con la posibilidad de que los magistrados de carrera cedan democráticamente a esos cargos, menoscabando la independencia del Poder Judicial de Córdoba y, con ello, la institucionalidad de nuestra provincia”.

Aunque reconocen la autoridad del Poder Legislativo para realizar reformas que mejoren el sistema de justicia, los magistrados solicitaron que no se deje de lado “la visión de quienes, por la experiencia adquirida a lo largo del tiempo y la carrera judicial, podríamos coadyuvar a la obtención de propuestas superadoras”. Finalmente, expresaron su deseo de ser consultados antes de debatir proyectos que conciernen directamente a su función.

Casación anuló absoluciones por la desaparición forzada de Franco Casco

La Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal revocó la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de Rosario, que había absuelto a 18 policías y a un civil por el caso de Franco Casco. El joven desapareció en 2014 tras ser detenido en la Comisaría 7ª de Santa Fe, y su cuerpo apareció en el río Paraná días después.

El tribunal, integrado por Daniel Petrone, Carlos Mahiques y Diego Barroetaveña, calificó el fallo como “arbitrario” por no valorar adecuadamente las pruebas y ordenó al tribunal de origen dictar un nuevo pronunciamiento. Casación destacó las dificultades probatorias en casos de violencia institucional y cuestionó la exclusión de una visión integral de los hechos.

La decisión excluye a dos agentes: Romina Díaz, fallecida, y Walter Ortiz, absuelto por falta de pruebas.

Avanzan en la Legislatura cambios vinculados con los aportes colegiales

En la Legislatura de Córdoba avanza un proyecto para modificar un artículo de la ley del Colegio de Abogados que refiere a los aportes colegiales.

Se trata del proyecto 41316/L/24 que introduce cambios al inciso uno del artículo 35 de la ley 5805. Concretamente, agrega “que para el caso de que en la tramitación del proceso se sustituyan los letrados, el condenado en costas solo deberá afrontar el importe de un aporte colegial de letrados designados por la contraria”.

El pasado viernes, las comisiones de Legislación General y la de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos dieron despacho favorable al proyecto.

El texto indica que en el caso “de que el comitente haya solicitado la concesión del beneficio de litigar sin gastos el abogado deberá afrontar el pago del aporte correspondiente. En caso de denegatoria, el comitente deberá reintegrar el importe abonado por el abogado, actual-

izado a la fecha de su efectivo pago. En cualquier caso, quien haya afrontado el pago del aporte podrá repetirlo del condenado a costas”.

El proyecto también precisa que los colegios podrán reducir el pago de los aportes mínimos anuales a los abogados que actúen en relación de dependencia, tanto en el ámbito público como privado. Además, que son los propios colegios, por vía estatutaria, los que establecerán las condiciones que deben cumplir los profesionales para obtener el beneficio.

La iniciativa ya había sido debatida el 11 de diciembre pasado con la presencia de representantes de los colegios de Abogados de Villa María, Bell Ville y Río Cuarto; representantes de las delegaciones del Colegio de Abogados de Alta Gracia, Río Segundo y Jesús María; y autoridades de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba (Fecacor), entre otros.

Concursos: el Consejo de la Magistratura de Córdoba tomará cuatro exámenes en marzo



El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba informó que para la primera quincena de marzo tiene prevista la recepción de exámenes escritos de cuatro concursos: fiscal de Instrucción (Capital), asesor Letrado de Familia (Capital), vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (Capital), vocal de Cámara de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil.

El organismo precisó que las inscripciones para el concurso destinado a cubrir vacantes en Fiscalía de Instrucción están ce-

rradas. Para el resto de los concursos, en cambio, el plazo para ratificar la inscripción anterior (presentando requisitos actualizados) y para realizar nuevas inscripciones se extenderá desde el 3 hasta el 10 de febrero, inclusive.

Finalmente, el Consejo de la Magistratura informó que las evaluaciones escritas previstas para marzo se desarrollarán en las instalaciones de la Escuela de Cadetes, del Servicio Penitenciario de la Provincia, ubicada en calle Antolín Torres 3626, barrio California, de la ciudad de Córdoba.

Descartan que el trabajador abandonara su puesto y ordenan que se lo indemnice



La empresa demandada lo cesantó por no presentarse a cumplir tareas en San Juan pese a que su prestación habitual era en la ciudad de Córdoba

El conflicto judicial entre el trabajador C. G. Y. y la empresa Magigal SA, la Sala 5ª de la Cámara del Trabajo de Córdoba determinó que no se configuró el abandono de trabajo alegado por la empleadora. En su fallo, el tribunal consideró que no hubo intención del actor de desvincularse de su puesto laboral y condenó a la empresa al pago de indemnizaciones por despido incausado.

Sin embargo, el órgano judicial decidió no aplicar el agravamiento previsto en el artículo 2 de la ley 25323, al entender que la demandada tenía razones justificadas para cuestionar las indemnizaciones.

El caso se originó cuando el trabajador sufrió un accidente laboral mientras cumplía tareas transitorias en la obra ubicada en Mina La Laja, localidad de Albardón, San

Juan. Según sus declaraciones, dichas actividades fueron excepcionales y nunca se pactó su traslado definitivo a esa provincia.

Funciones

El empleado destacó que desde su ingreso a la empresa, todas sus funciones se desempeñaron en la ciudad de Córdoba, donde residía. Al recibir el alta médica otorgada por la aseguradora de riesgos del trabajo (ART), el 24 de septiembre de 2018, el trabajador intentó reincorporarse a sus labores en Córdoba, pero se le impidió el ingreso a las instalaciones de la empresa.

A raíz de esta situación, el demandante envió un telegrama a su empleadora en el que solicitaba que se aclarara su situación laboral y denunciaba irregularidades en su registración, tales como la fecha real de ingreso y su categoría profesional. En respuesta, la empresa lo intimó a presentarse en su puesto en la mina La Laja, con la advertencia de que la inasistencia sería interpretada como abandono de trabajo. El trabajador contestó que no estaba obligado a cumplir tareas en San Juan, ya que su lugar habitual de trabajo era Córdoba, y señaló que había intentado retomar sus funciones en la sede local de la compañía. Ante esta negativa, Magigal SA consideró configurado el abandono y procedió a su despido.

El tribunal, integrado por el vocal Julián Daghero, analizó en detalle los hechos y el intercambio epistolar entre las partes. En su resolución, señaló que para que se configure el abandono de trabajo deben concurrir dos elementos: la ausencia del empleado a sus tareas y su intención deliberada de no reincorporarse.

Intento

Si bien el trabajador no se presentó en San Juan, el magistrado concluyó que no existió ánimo de abandonar sus labores, ya que las pruebas demostraron que intentó retornar a sus funciones en Córdoba y envió comunicaciones fehacientes solicitando aclaraciones sobre su situación laboral.

Asimismo, el tribunal observó que la empresa adoptó una postura apresurada al decidir la desvinculación. Según el fallo, Magigal SA no otorgó un plazo razonable al trabajador para justificar su ausencia y respondió a sus pedidos de aclaración laboral con el despido inmediato. Daghero destacó que la buena fe y la colaboración son principios fundamentales en las relaciones laborales y que la empresa no cumplió con su deber de agotar las instancias para preservar el vínculo.

Por otro lado, se consideró que el traslado temporal del empleado a San Juan, documentado por un testigo que indicó que los trabajadores permanecían 20 días en la mina y cinco en sus hogares, no podía transformarse en un cambio definitivo del lugar de trabajo sin el consentimiento del dependiente. Este aspecto resultó clave para demostrar que las inasistencias del actor estaban justificadas.

En cuanto a las indemnizaciones, el juez condenó a la empresa al pago de los rubros correspondientes al despido incausado, incluyendo la indemnización por antigüedad, la omisión de preaviso y la integración del mes de despido.

Agravamiento

No obstante, el sentenciante rechazó el pedido de aplicación del agravamiento previsto en el artículo 2 de la Ley 25323, que establece un incremento de 50% en las indemnizaciones cuando el empleador no las abona tras una intimación fehaciente.

El tribunal sostuvo que, aunque se declaró injustificado el despido, las razones de la empresa para cuestionar las indemnizaciones eran suficientes para eximirlo de esa sanción adicional.

En conclusión, la Sala 5ª determinó que la empresa actuó de manera precipitada y sin fundamento suficiente para alegar abandono de trabajo.

El fallo reafirma la importancia de respetar los derechos laborales, especialmente en situaciones donde las condiciones de trabajo, como el lugar de prestación de tareas, son objeto de controversia. Asimismo, destaca la obligación de las partes de actuar con buena fe y agotar los medios de comunicación antes de proceder a la ruptura del vínculo laboral.



Admiten crédito de una municipalidad en un proceso de quiebra

La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia de Lomas de Zamora (Buenos Aires), Sala I, resolvió revocar una sentencia de primera instancia que había declarado inadmisibles el crédito reclamado por la Municipalidad de Florencio Varela en el marco de la quiebra de la empresa Burletex Saicif.

En su decisión, los jueces Javier Alejandro Rodiño y Carlos Ricardo Igoldi consideraron que el crédito corresponde a gastos de conservación de la masa de acreedores y no a una deuda de la fallida, lo que lo excluye de las restricciones aplicadas por el artículo 56 de la Ley de Concursos y Quiebras.

El litigio comenzó cuando el municipio intentó verificar un crédito por \$1.305.891,28, monto correspondiente a gastos realizados para alambrar y asegurar un predio de la fallida que había sido intrusado tras el dictado de su quiebra. El juez de primera instancia había rechazado la pretensión, fundamentando su decisión en la prescripción del crédito según el marco normativo aplicable. Sin embargo, la comuna apeló, argumentando que los gastos realizados eran esenciales para conservar el patrimonio de la quiebra y, por tanto, debían considerarse como gastos de la masa.

Análisis

En su análisis, los magistrados de la cámara subrayaron que la naturaleza del crédito reclamado es crucial para determinar su admisibilidad. Según su interpretación, los gastos asumidos por el municipio para preservar el inmueble intrusado benefician directamente a la masa de acreedores y, en consecuencia, deben ser reembolsados como parte del proceso liquidatorio. Este tipo de créditos, según la jurisprudencia invocada, no están sujetos al régimen general de prescripción aplicable a los créditos comunes.

La resolución también destacó que el acto de alambrar y asegurar el predio, realizado tras el desalojo ordenado en 2014, fue reconocido como un gasto protector de los intereses del conjunto de acreedores. Además, los jueces recordaron que este tipo de ero-

gaciones deben ser atendidas prioritariamente con los fondos disponibles en el proceso concursal, incluso si no fueron comunicadas previamente al juez de la quiebra.

Un punto relevante del fallo es la consideración de que los fondos provenientes de la liquidación del patrimonio falencial deben destinarse, en primer término, a sufragar los gastos de conservación. Este criterio, según explicaron los jueces, se alinea con las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, que otorga prioridad a los actos destinados a preservar los bienes de la quiebra en beneficio de los acreedores.

Por otro lado, se tomó en cuenta que la síndica designada en el proceso principal no se opuso sustancialmente a la reclamación del municipio, limitándose a invocar la prescripción como argumento. Esta defensa, según lo dictaminado, no resultó suficiente para desvirtuar el derecho del municipio a obtener el reembolso por los gastos realizados en el marco de la protección del patrimonio falencial.

Decisión

En consecuencia, la cámara resolvió revocar la decisión de primera instancia, admitiendo el crédito reclamado por la Municipalidad de Florencio Varela y condenando a la fallida a su pago, con más intereses conforme a la tasa dispuesta por la Ordenanza Fiscal vigente. Asimismo, se dispuso que las costas del proceso, tanto en primera como en segunda instancia, fueran asumidas por la fallida en su calidad de parte vencida.

La sentencia refuerza la importancia de los principios de conservación del patrimonio en los procesos concursales, destacando que los gastos destinados a proteger los bienes de la quiebra deben ser tratados como prioritarios, en aras de garantizar la equidad en el tratamiento de los acreedores y la correcta liquidación del activo.

Finalmente, el tribunal difirió la regulación de honorarios para una etapa posterior, conforme a las disposiciones legales aplicables.



Motivaciones religiosas no justifican modificación de nombre

El tribunal recordó que se requieren causas serias y graves, por lo que quedan descartadas las razones frívolas e intrascendentes y la mera disconformidad

La Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó el rechazo de un cambio de nombre por carencia de los justos motivos requeridos por el artículo 69 del Código Civil (CC).

“No se aprecia que se encuentre debidamente fundado el cambio de nombre solicitado, en tanto las razones de índole subjetiva brindadas por el accionante en sustento de su petición -apoyo en Dios luego de un accidente de tránsito- distan de configurar una causa grave y seria que justifique hacer a un lado el principio de inmutabilidad y acoger favorablemente a su petición”, estableció el tribunal.

Además, precisó que el actor no probó el uso generalizado del aludido prenombre, más allá del ámbito de sus familiares y allegados, según lo que surgió de los dichos de su madre, de su hermana y de un amigo.

“La libertad para cambiar el nombre importaría el desorden y la inseguridad más extrema, se prestaría a engaños y fraudes e in-

utilizaría la función esencial del nombre”, recordó la cámara, y dijo que la apreciación de la existencia de los “justos motivos” exigidos para cambiar el prenombre o el apellido debe hacerse con criterio restrictivo.

En ese marco, indicó que la modificación es procedente por causas serias y graves, quedando descartadas las razones frívolas e intrascendentes y la mera disconformidad. “El interés del peticionante debe tener una relevancia suficiente como para primar sobre las razones de interés público que dan fundamento a la regla de la inmutabilidad”, enfatizó.

En tanto, aclaró que el uso prolongado en el tiempo de un nombre, adoptado voluntariamente en sustitución del que legalmente le corresponde al sujeto, no es razón suficiente para que el juez lo homologue, porque ello implicaría introducir en la materia “la voluntariedad del interesado”.

Apelación

A su turno, el demandante apeló la negativa del juez a quo. Luego,



al dictaminar, el fiscal de Cámara propició la revocación del fallo recurrido y la admisión del pedido.

El requirente reiteró que su vida siempre estuvo vinculada a la práctica religiosa evangélica pentecostal, y que tiempo atrás tuvo un accidente de tránsito en el que pudo haber perdido la vida. Le atribuyó su recuperación

sin secuelas a una cadena de oración y narró que comenzó a usar el nombre Samuel que significa “escuchado por Dios”, que utiliza en su vida cotidiana de manera informal. Dijo que así lo identifican las personas y que por eso quería reconocimiento legal.

El magistrado de primera instancia denegó el pedido y la alzada

ratificó la decisión. “Frente al orden y seguridad que inspira el principio de la inmutabilidad del nombre pueden hallarse otros no menos atendibles que, aún cuando respondan a intereses particulares, puedan merecer la tutela del orden jurídico, siempre que no se conmueva la esencialidad de dicha regla, considerada fundamental en la materia”, indicó.

“No se aprecia que en el particular caso bajo examen se encuentre debidamente fundado el cambio de nombre solicitado, en tanto las razones de índole subjetiva brindadas por el accionante en sustento de su petición distan de configurar una causa grave y seria que justifique hacer a un lado el mentado principio y acoger favorablemente a su petición”, valoró.

Malestar

Resaltó que el peticionante no expresó “inconveniente o malestar alguno” respecto del prenombre que porta.

Acotó que si bien el principio de inmutabilidad no es absoluto, se debe obrar con suma prudencia al momento de apreciar los “justos motivos” que tornan procedente el cambio de nombre de una persona ya que en la materia “no es dable consagrar el voluntarismo”, sino que deben respetarse los principios que gravitan en torno al nombre como atributo de la personalidad y sólo excepcionalmente, frente a casos muy graves, proceder a la modificación.

Una periodista confirmó que recibió una intimación del canciller Werthein

Natasha Niebieskikwiat, periodista del diario Clarín confirmó el pasado viernes que el canciller Gerardo Werthein la intimó a través de una carta documento al domicilio de su madre, exigiendo de esta manera que cese sus tareas de información acerca del caso del gendarme Nahuel Gallo, detenido en Venezuela.

En declaraciones radiales Niebieskikwiat señaló: “Estoy un poquito anonadada. Nunca esperé esto, y justo además me toma iniciando unas breves vacaciones. En todo caso Werthein debería haberse remitido a los abogados de Clarín, no a la casa de mi mamá que tiene 91 años”.

La periodista confirmó que, al momento de la intimación, se en-

contraba casualmente buscando al canciller en la Embajada de India, donde se estaban celebrando los 75 años de relaciones diplomáticas con Argentina. “Yo me había acercado hasta allí para pedirle una nota, sin saber nada de lo que pasaba. Esto es un acto de censura para mí. Yo creo que (Werthein) está mal aconsejado. Uno trata

con sus notas que Venezuela y la gente que vive en Venezuela esté mejor, sean argentinos o no” y agregó: “Nunca lo ví al canciller enojarse por todo lo que dijeron de él, de sus finanzas, de su pasado”.

Para Niebieskikwiat, este litigio se debe a una situación personal: “Yo escribí algo por lo que ya le pedí disculpas, incluso. Dije que para cumplir con la palabra del Presidente él podía estar incumpliendo con tratados internacionales y con la Constitución Nacional. Pensó que lo trataba de golpista, algo que no pienso para nada sobre él”.

Asimismo, Niebieskikwiat afirmó: “Mi trabajo como periodista se basa en ser insistente y mis títulos son basados en hechos reales. El canciller no tiene estructura y la está armando. Hay cosas que no gustan que uno anticipe y hay desprolijidades que no se cuentan de la cancillería y yo quiero un servicio exterior profesional y diplomáticos bien tratados o profesionales” y concluyó: “Me da entre risa y bronca todo lo que está pasando. Yo sólo doy información acerca de lo que me voy enterando”.



"Compatriotas, como presidente quiero expresar de manera precisa que cada metro cuadrado del Canal de Panamá y sus zonas adyacentes es de Panamá y lo seguirá siendo. La soberanía e independencia de nuestro país no son negociables".

José Raúl Mulino, presidente de Panamá, en respuesta a las amenazas del presidente electo de EE.UU., Donald Trump, quien señaló que exigiría la devolución del canal.

COMERCIO Y JUSTICIA

Lunes 23 de diciembre de 2024 - AÑO 86, N° 24.528



EL CLIMA HOY
Parcialmente nublado e inestable



Mín: 18 / Máx: 32

SUSCRÍBASE
escaneando el código:



Alemania en crisis: elecciones en febrero y atentado días antes de Navidad

A las críticas que sufre la coalición gobernante por su conducción del país se sumaron ahora otras, relacionadas con supuestas fallas en la prevención de atentados como el que ocurrió el pasado viernes

Alemania enfrenta tiempos difíciles. A la cercanía geográfica con una región en la que se desarrolla un prolongado conflicto bélico -la invasión rusa a Ucrania, que en febrero cumplirá tres años- se agregan factores internos que complican la vida de la llamada "coalición semáforo", compuesta por socialistas (rojos), liberales (amarillos) y verdes.

La pandemia y la mencionada invasión rusa a Ucrania generaron inflación en dimensiones poco comunes para la Alemania de la posguerra, por citar apenas uno los aspectos que contribuyeron a erosionar la imagen de la coalición gobernante, en especial la de su líder, Olaf Scholz.

Elecciones en febrero

En ese contexto, Scholz solicitó el llamado voto de confianza el pasado día 11; cinco días después, los miembros del Bundestag (parlamento) negaron ese voto -como era previsible-, por lo que se llamó a elecciones anticipadas para el próximo 23 de febrero.

Las perspectivas de supervivencia son malas para la coalición: el Partido Socialdemócrata (SPD, por sus siglas en alemán) marcha tercero en las encuestas.

Primera está la Unión Demócrata Cristiana (CDU, por sus siglas en alemán), partido que gobernó durante la mayor parte de la historia de la República Federal de Alemania, fundada en 1949: sólo los mandatos de Konrad Adenauer (1949-1963), Helmut Kohl (1982-1998) y Angela Merkel (2005-2021) suman alrededor de 45 de los 75 años de existencia del país.

En segundo lugar figura Alternativa para Alemania (AfD, por sus siglas en alemán), que representa la extrema derecha y tuvo un notorio avance en los últimos años, avance que enciende alarmas por los recuerdos que despierta del horrible pasado nazi.

Atentado

El pasado viernes se produjo un atentado en un mercado de Navidad en Magdeburgo, capital del estado federal de Sachsen-Anhalt, en el centro de Alemania, estado que pertenecía a la extinta República Democrática Alemana.

El atentado fue ejecutado por el médico saudita Taleb Al-Abdulmohsen, quien irrumpió con su auto en el mercado navideño, mató a cinco personas y más de 200 heridos.



Imprevisión

Cabe señalar que, hace aproximadamente un año, los servicios secretos sauditas habían alertado a sus pares alemanes sobre el perfil de Al-Abdulmohsen.

A ello se suma el hecho de que Al-Abdulmohsen ya tenía antecedentes: en 2013 había amenazado con un atentado de dimensiones similares al ocurrido en la Maratón de Boston (EEUU), el 15 de abril de ese año. El médico fue investigado y la pesquisa anunció que la amenaza "no significaba un riesgo real".

Como estrategia para enfrentar las críticas, el gobierno alemán prometió investigar los posibles errores que cometieron las autoridades en la prevención del atentado del pasado viernes: "Las autoridades encargadas de la investigación aclararán todos los aspectos del caso", lo que incluirá "un examen exhaustivo de las pistas que existían en el pasado y de cómo se les dio seguimiento", declaró la ministra del Interior, Nancy Faeser, al periódico Bild, que ayer publicó una editorial con el título "¿Por qué?". Cabe señalar que Bild es el diario más popular de Alemania.

En tanto, Al Abdulmohsen se presentó ante un juez el sábado y fue puesto en detención provisional.

Por otra parte, según el semanario Der Spiegel, los servicios secretos sauditas -como se mencionó- alertaron hace aproximadamente un año a sus pares alemanes sobre el perfil de Al-Abdulmohsen, después de que éste amenazó en X a Alemania por su trato de los refugiados sauditas. El médico acusaba constantemente a Alemania de no hacer lo suficiente para proteger a los sauditas que huían de su país para escapar del Islam rigorista, mientras acogía, según él, a musulmanes radicales de otros países.

Sin embargo, los servicios secretos alemanes no consideraron relevante esta advertencia.

Al-Abdulmohsen escribió en agosto en su cuenta de la red social X: "¿Existe un camino hacia la justicia en Alemania sin volar una embajada alemana o sin degollar aleatoriamente a ciudadanos alemanes? Busco este camino pacífico desde enero de 2019 y no lo encuentro". Además generó miedo dentro de la comunidad saudita exiliada en Alemania. Mina Ahadi, la titular del Consejo Central de Antiguos Musulmanes, lo describió como un "psicópata conspirativo de ultraderecha" que odia a cualquiera que no comparte su odio.

La policía alemana, tras una evaluación de "riesgo" el año pasado, consideró que no

presentaba ningún "peligro especial", según informó ayer el diario Die Welt.

Un día antes de cometer el ataque, el sospechoso había hecho caso omiso de una citación judicial en Berlín, donde estaba siendo procesado por su arrebatado en una comisaría de policía que se negó a registrar una denuncia suya, informaron los medios alemanes.

Reacción de la política

El partido AfD convocó a una sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados para debatir la "catastrófica" situación de seguridad del país.

En tanto, Sahra Wagenknecht, líder de un partido de la izquierda radical que defiende una línea dura contra la inmigración, así como el fin del apoyo a Ucrania -dos puntos en común con AfD, que está en sus antípodas ideológicas- exigió explicaciones después de que "se hayan ignorado tantas advertencias".

Por su parte, Scholz pidió a los alemanes permanecer unidos. Pero el ataque de Magdeburgo aviva las críticas en plena campaña electoral.

La ministra Faeser será interrogada el 30 de diciembre sobre las fallas que permitieron el atentado, en una muestra de la presión que enfrenta el gobierno a dos meses de las elecciones anticipadas.

FIRMA DIGITAL
Integridad
Autoría
No repudio

Comercio y Justicia Editores
Fundado el 2 de octubre de 1939

PROPIETARIO:
**COMERCIO Y JUSTICIA EDITORES
COOP. DE TRABAJO LTDA.**
CUIT: 30-70797446-6

No aparece sábados, domingos y feriados nacionales.
Se prohíbe la reproducción sin citar fuente.
Los fallos publicados pueden estar o no sujetos a recursos judiciales, tanto provinciales como nacionales.
Su publicidad tiende a dar a conocer el criterio doctrinario de cada tribunal

DIRECCIÓN: Consejo de Administración Comercio y Justicia Editores Coop. de Trabajo Ltda., Redacción, Administración y Talleres Gráficos: Félix Paz 310, Tel/Fax 351 4880088, Córdoba, Argentina

www.comercioyjusticia.info

redaccion@comercioyjusticia.info
comercial@comercioyjusticia.info
atencionalcliente@comercioyjusticia.info
suscripciones@comercioyjusticia.info



cyjpuntointo



comercioyjusticia.info



Las empresas y/o marcas mencionadas en esta publicación lo son en virtud de su interés noticioso.
Colabore organizando su descarte junto a otros papeles, sin mezclarlo con materia orgánica, metales, vidrios, etc.
PERIÓDICO ELABORADO CON MATERIAL RECICLABLE.

CORREO ARGENTINO S.A.
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. 1566471
Y5000ZAA
CORDOBA